



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: 1100140030522020190096000**

Adviértase, que el extremo demandante ratificó el escrito mediante el cual descurre el traslado de excepciones propuestas por la pasiva.

De otro lado, al margen de las manifestaciones realizadas por el apoderado, en punto a que dicho correo había sido informado previamente en la demanda, es del caso ponerle de presente lo indicado en auto del 12 de noviembre de los cursantes, por lo que se le insiste que en lo sucesivo **debe remitir sus escritos desde la cuenta de correo electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, so pena de que no sean tenidos en cuenta.

Por lo demás, siendo la etapa procesal pertinente, se ABRE a pruebas el asunto por el término legal, decretando para ello:

### **PARTE DEMANDANTE:**

Se tiene como tal la documental aportada con la demanda.

### **PARTE DEMANDADA:**

**Sociedad VESLTAND INVESTMENT S.A.S.** - Guardó silencio.

**Sociedad CERTERIAN EWS S.A.S.**

- Se tiene como tal la documental que milita en el expediente.

- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del Representante Legal de la entidad demandante, el cual le será formulado por la parte demandada en la fecha y hora fijada en esta providencia.

- Se NIEGA el OFICIO con destino a la entidad demandante, con el fin de que allegue certificación donde conste la clase de obligación base de esta acción, había cuenta que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo cuyo título corresponde al contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en litigio, por lo que resulta improcedente la petición de prueba en este sentido.

Igual suerte correrá la solicitud de oficiar a dicha entidad, para que determine los cánones de arrendamiento mes a mes y los costos financieros o intereses corrientes, pues las pretensiones de la demanda con claridad reflejan los periodos de causación de los cánones, así como las cuotas de administración solicitadas en la demanda, sin que se hayan pedido otros rubros.

Por último, se ORDENA a la parte demandante que para la audiencia que a continuación se señala, deberá **allegar copia de los pagos realizados por el extremo pasivo y la forma en que fueron imputados a los cánones de arrendamiento objeto del contrato base de ejecución.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Con el fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P., SEÑALAR la hora de las **9:00 AM** del día **PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Se previene a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia convocada, so pena de presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, además, deberán convocar tanto a los testigos que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de las partes y, además, podrán practicarse las pruebas que sean posibles, conforme lo establecen los numerales 4º y 7º del artículo 372 del C.G.P.

Así mismo, se les pone de presente, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ibídem.

Además, ocho (8) días antes de la citada diligencia, el despacho informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link, a través del cual se llevará a cabo la correspondiente audiencia. Igualmente, se les remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para la realización de la misma.

**NOTIFIQUESE (1 de 2),**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66a2a998662624b5a3cb74def87d26a5e0b31e51eb48c7dcf952ac7ee149fff5**

Documento generado en 03/12/2020 06:25:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**